

DECRETO NUMERO 207
Fecha: e Julio 28 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 29, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, “La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Aunado, según lo normado por la ley en comento, “Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”;

Que en el marco de la ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la “situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta;

Que el artículo 1o de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

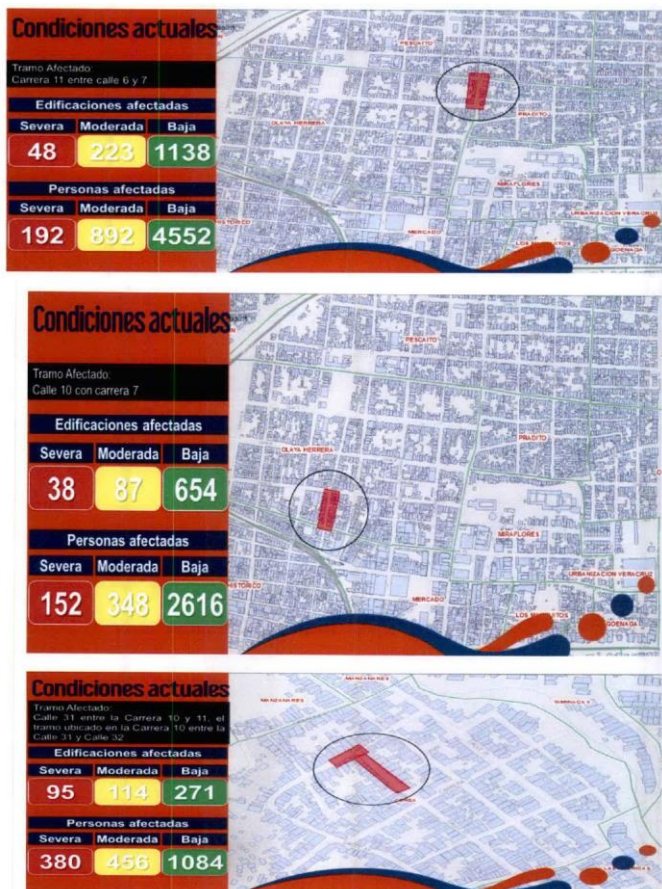
Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución: el cual determina que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que en la ley 1523 de 2012, en su Artículo 59. Criterios Para La Declaratoria De Desastre Y Calamidad Pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes Jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta en conjunto la Gerencia de Proyectos de Infraestructura, realizaron visita de campo para verificar los daños y mirar la situación actual donde se visualiza la problemática recurrente en el barrio Pescadito y Corea, generando un riesgo para la integridad física de las personas que habitan o transitan por esos sectores, sus bienes y las vías.

Que para cada tramo evaluado se identificaron las condiciones actuales en el barrio Pescaito en el sector de la Calle Octava entre la Carrera Novena y Décima, la Calle Décima con Carrera Séptima, también la Carrera 11 entre Calle Sexta y Séptima, viene presentando rebosamiento de aguas residuales constantemente, a causa de la problemática que presenta la estructura existente, el cual está conformado por tubería de asbesto cemento, la cual al momento de un llenado rápido de una línea de alcantarillado, pueden generar sobrepresiones importantes, capaces de provocar la fractura de la conducción. El barrio Corea se ha visto afectado bajo las mismas circunstancias, en el sector Calle 31 entre la Carrera 10 y 11, el tramo ubicado en la Carrera 10 entre la Calle 31 y Calle 32, lo cual está registrado en las siguientes fotografías:



Que debido a la precaria situación en que se encuentra la red de alcantarillado de la ciudad y especialmente en los barrios antes mencionados, Se generan filtraciones lo cual hace que se presenten socavaciones en el terreno trayendo como consecuencia afectación a la infraestructura vial, las viviendas que se encuentran asentadas en estos sectores y riesgo a la población que habita o concurre por estas zonas.

Que el problema obedece a que las redes de alcantarillado y acueducto existentes en Santa Marta y que hoy nos ocupa en los sectores de Pescaito y Corea datan de más de 20 años de servicio en su mayoría con problemas de insuficiencia hidráulica, velocidad y fuerza tractiva lo cual coloca en riesgo la infraestructura vial, viviendas y población.

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, en la reunión del día 25 de Julio de 2020 de acuerdo al acta No. 006 de la misma fecha, recomienda a la señora Alcaldesa declarar el estado de Declaratoria de Calamidad Pública en los barrios Pescaito y Corea, debido al riesgo inminente en que se encuentran estos sectores vulnerables de Santa Marta y que se buscara implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendientes a concretar las acciones de reducción del riesgo previstas, buscando garantizar la vida, integridad personal, bienes de los habitantes que residen y desarrollan actividades en los sectores afectados.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto para atender la situación en los barrios de Pescaito y Corea.

ARTICULO 2º: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de las diferentes Secretarías y dependencias del Municipio, elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO: Hace parte integral del presente documento el Plan de Acción Específico.

ARTICULO 3º: Las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo a lo establecido en el Plan Específico de Acción, estará a cargo de la Gerencia de Infraestructura de Proyectos. La Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta realizara seguimiento y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 4º: Aprópiense los recursos necesarios para realizar las intervenciones necesarias para evitar el riesgo inminente declarada mediante el presente decreto distrital.

ARTÍCULO 5º: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARAGRAFO: Control Fiscal. La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTICULO 6º: El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumplido el término de los tres (3) meses, decretará el

retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 7º: Remitir copia del presente decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Secretaría de Hacienda. De la misma forma, para efectos de control fiscal copia del desarrollo de la actividad contractual que se lleve a cabo en virtud del presente decreto.

ARTICULO 8º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintiocho (28) días del mes de Julio del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente de Infraestructura

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (e)

Revisó: Bertha Regina Martínez /Asesora de Despacho
Proyectó: Jaime Avendaño. Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

DECRETO NUMERO 208

Fecha: Del 28 de Julio de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

La Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012, “La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”. Aunado, según lo normado por la ley en comento, “Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”;

Que en el marco de la ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la “situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”, presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta;

Que el artículo 10 de la ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, indica que la gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en la Ley 1523 de 2012, dentro de sus principios se encuentra el de precaución: el cual determina que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que en la ley 1523 de 2012, en su Artículo 59. Criterios Para La Declaratoria De Desastre Y Calamidad Pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

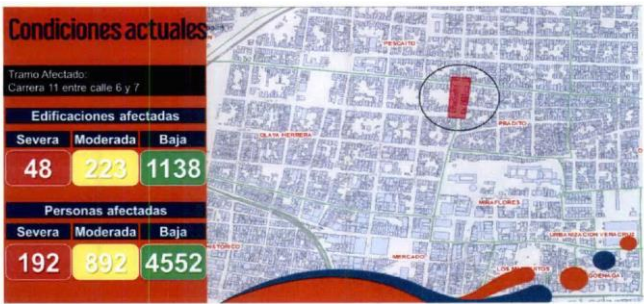
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

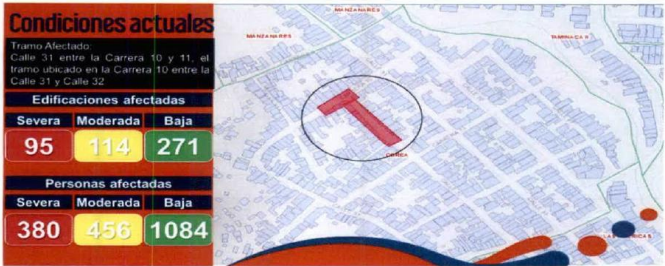
Que la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta en conjunto la Gerencia de Proyectos de Infraestructura, realizaron visita de campo para verificar los daños y mirar la situación actual donde se visualiza la problemática recurrente en el barrio Pescadito y Corea, generando un riesgo para la integridad física de las personas que habitan o transitan por esos sectores, sus bienes y las vías.

Que debido a la precaria situación en que se encuentra la red de alcantarillado de la ciudad y especialmente en los barrios de Pescadito y Corea, se han generado filtraciones que se presenten socavaciones en el terreno trayendo como consecuencia afectación a la infraestructura vial, las viviendas que se encuentran asentadas en estos sectores y riesgo a la población que habita o concurre por estas zonas.

Que el problema obedece a que las redes de alcantarillado y acueducto existentes en Santa Marta y que hoy nos ocupa en los sectores de Pescaito y Corea, datan de más de 20 años de servicio en su mayoría con problemas de insuficiencia hidráulica, velocidad y fuerza tractiva lo cual coloca en riesgo la infraestructura vial, viviendas y población.

Que para cada tramo evaluado se identificaron las condiciones actuales en el barrio Pescaito en el sector de la Calle Octava entre la Carrera Novena y Décima, la Calle Décima con Carrera Séptima, también la Carrera 11 entre Calle Sexta y Séptima, viene presentando rebosamiento de aguas residuales constantemente, a causa de la problemática que presenta la estructura existente, el cual está conformado por tubería de asbesto cemento, la cual al momento de un llenado rápido de una línea de alcantarillado, pueden generar sobrepresiones importantes, capaces de provocar la fractura de la conducción. El barrio Corea se ha visto afectado bajo las mismas circunstancias, en el sector Calle 31 entre la Carrera 10 y 11, el tramo ubicado en la Carrera 10 entre la Calle 31 y Calle 32, lo cual está registrado en las siguientes fotografías:





Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, se reunió el día 25 de Julio de 2020, para analizar y ventilar las condiciones actuales que se presenta en los barrios Pescaito y Corea en la ciudad y los riesgos que la misma genera, Consejo que recomendó la señora Alcaldesa declarar el estado de Declaratoria de Calamidad Pública en los barrios Pescaito y Corea, debido al riesgo inminente en que se encuentran estos sectores vulnerables de Santa Marta y que se buscara implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendientes a concretar las acciones de reducción del riesgo previstas, buscando garantizar la vida, integridad personal, bienes de los habitantes que residen y desarrollan actividades en los sectores afectados, lo cual fue consignado en el Acta No. 006 de la misma fecha.

Que consecuente con la declaratoria de la Calamidad pública, la administración distrital debe atender y realizar las intervenciones que requiere las actuales situaciones que se presentan en los barrios Pescaito y Corea

Que taxativa el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, manifiesta en relación a la Urgencia Manifiesta que, “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional 772 de 1998, declaro la exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que “el acto administrativo que la declare

hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente- en el marco de sus funciones de ente rector del sistema de compras públicas emitió comunicación el 17 de marzo del 2020, "CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA O AYUDAS INTERNACIONALES POR CAUSA DEL COVID 19," manifestando a las entidades estatales que en situación de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con órganos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

Que conforme a las anteriores consideraciones anteriores, resulta necesario y procedente declarar la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar procesos de contratación directa que sean requeridos y necesarios para atender las acciones, medidas y situaciones que se relacionen y/o presenten las diferentes fases del nuevo coronavirus en Santa Marta, por la cual fue declarada la calamidad pública.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para atender la situación en los barrios de Pescaito y Corea.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el distrito de Santa Marta, cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas para atender la situación actual que se presentan en los barrios de Pescaito y Corea, acogiendo las directrices que dicte el gobierno nacional, las instancias distritales en el marco de sus competencias legales y reglamentarias que permita la celebración de los contratos de forma directa que tengan vocación de conjurar afectación de la salud, a causa del nuevo virus.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase realizar los trámites presupuestales internos necesarios con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de Calamidad Pública contenida en el Decreto 207 de julio del 2020 y la Urgencia Manifiesta decretada en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Dirección de Contratación del Distrito, para que adelante la contratación directa de los bienes y servicios para atender la actual situación de los barrios de Pescaito y Corea en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Secretaría de Hacienda del Distrito, para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Contraloría Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha De su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los 28 días del mes de Julio del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente de Infraestructura

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (e)

Revisó: Bertha Regina Martínez /Asesora de Despacho
Proyectó: Jaime Avendaño. Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente de Infraestructura

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (e)

Proyectó: Bertha Regina Martínez /Asesora de Despacho

DECRETO NUMERO 209

Fecha: 28 de Julio de 2020

POR EL CUAL SE DECLARA COMO CIVICO NO LABORAL EN DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EL DÍA MIERCOLES 29 DE JULIO DE 2020.

La Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 209, y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a los registros de historia, nuestra ciudad fue fundada el 29 de julio del año 1525 por Rodrigo de Bastidas, bautizándola como Santa Marta en honor a su patrona en Sevilla, de acuerdo a dichos registros fue la primera urbe fundada en América.

El historiador Joaquín Viloria De la Hoz, señaló que alrededor de la ciudad de Santa Marta “se conservaron los pueblos indígenas de Gaira, Taganga, Mamatoco y Bonda,” cuyas etnias eran los kogui, los arhuacos, los chimila y los malebúes, y algunos de ellos “recogían conchas de las cuales extraían la cal que mezclaban más tarde con hojas de coca”, pueblos que funcionaron como su despensa alimenticia. Señalo igualmente “que los indígenas de esta zona fueron grandes ingenieros y arquitectos, quienes desarrollaron los procesos urbanos más adelantados de la Colombia prehispánica. Para corroborar lo anterior se tienen como ejemplos las ruinas arqueológicas de Pueblito (Chayrama), en el Parque Nacional Tayrona, Ciudad Perdida (Teyuna), en el alto río Buritaca y la zona de La Reserva, en la cabecera del río Frío (municipio de Ciénaga). Así mismo, sus trabajos en orfebrería fueron magistrales.”

Que el 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote de nuevo coronavirus COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió recomendaciones provisionales y el día 11 de marzo del mismo año, declaró la pandemia por este nuevo virus, formulando recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 desde el 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que con ocasión a la actual situación que afronta el mundo por la emergencia sanitaria debido al COVID-19, el Distrito ha decidido a través de la virtualidad celebrar el aniversario número 495 de la ciudad de Santa Marta.

Que, en el año 1959, se dio origen a las “fiestas del mar” en Santa Marta para conmemorar el aniversario de su fundación, la cual este año no se podrán realizar en este 2020, dadas las circunstancias de la contingencia; aun así, los samarios, transeúntes y todos los colombianos podrán celebrar este acontecimiento de manera virtual, disfrutando de la programación que por más de 6 horas será transmitida a todos los hogares.

Nuestra conmemoración ha sido denominada en esta oportunidad “Santa Marta 495”, y su programación virtual nos permitirá recorrer espacios históricos, culturales, gastronómicos, folclóricos, contará con la participación de más de 35 artistas samarios, garantizando con ello el acatamiento de las medidas de aislamiento físico y de bioseguridad que nos permita mitigar el contagio.

Una vez más, nuestro comportamiento manifestará que la ciudad continúa mostrando su fortaleza y le sigue apostando a la tradición, historia, música, arte y cultura desde la distancia física conmemorando su aniversario 495.

En mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el día miércoles 29 de julio de 2020, como día cívico no laboral en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

En consecuencia, los términos de las actuaciones administrativas que cursan en la Alcaldía Distrital y sus dependencias se suspenden durante el día antes señalado.

Parágrafo Primero: Se exceptúan de lo previsto en este artículo los plazos establecidos en los cronogramas de los procesos contractuales que adelanta la Alcaldía de Santa Marta.

Parágrafo Segundo: Se exceptúan de lo previsto en este artículo los servidores públicos y/o contratistas vinculados a los servicios de salud, secretaria de salud esenciales en materia de la pandemia, prevención y atención de desastres y riesgos, seguridad y convivencia ciudadana, servicios públicos esenciales, movilidad y Fuerzas Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convóquese a la comunidad samaria, instituciones educativas, universidades, autoridades del poder público, sector empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a las actividades virtuales programadas en el marco del aniversario 495 de la ciudad "Santa Marta 495".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los 28 días del mes de Julio del 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Greysi Ávila Campo – Directora Jurídica (e)
Proyectó: Bertha Regina Martínez H. – Asesora de Despacho

DECRETO NUMERO 210

Fecha: 28 DE JULIO DE 2020

“POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2020”.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el Artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decreto Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como los Decretos Distritales No. 082 y 138 de 2019.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 numeral 7 señala que es atribución del alcalde “Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”

Que la Ley 489 de 1998, define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública para las entidades del orden nacional y por remisión las del orden territorial, norma esta que expresa que se deben adoptar nuevos enfoques para mejorar la calidad de los bienes y servicios prestados en las entidades de la administración pública, orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con la normativa y la ley.

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, mediante Acuerdo 001 de 05 de marzo de 2020 aprobó el proyecto de acuerdo “POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA SUPRIMIR, FUSIONAR, REESTRUCTURAR Y/O, MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL A FIN DE CREAR LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, mediante Acuerdo 007 de 07 de Julio de 2020 aprobó el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO 001 DEL 05 DE MARZO DE 2020 - POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO TEMPORE A LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA SUPRIMIR, FUSIONAR, REESTRUCTURAR Y/O, MODIFICAR LA ESTRUCTURA DE PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL A FIN DE CREAR LA SECRETARIA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

Que el artículo tercero del Acuerdo 001 del 05 de marzo de 2020, aprobado por el Honorable Concejo Distrital, da facultades de manera

precisa y pro tempore a la señora Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para que efectúen los traslados presupuestales necesarios para la financiación de los costos administrativos que requiera la creación de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, sin que se modifique el Presupuesto General de Ingresos, Rentas, Gastos e Inversión para la vigencia fiscal 2020 de la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, aprobado por esta corporación. Dicha facultad se concede hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio No. 339 del 28 de julio de 2020, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta autorizó a la Secretaria de Hacienda realizar los movimientos de crédito y contracreditos al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta para la vigencia 2020, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo 007 del 07 de julio del 2020 el cual le otorga “Facultades precisas y pro tempore a la Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para suprimir, fusionar, reestructurar y/o, modificar la estructura de planta de personal de la Administración Distrital a fin de crear la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta”

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que los movimientos presupuestales dados en el presente Decreto se fundamentan en la necesidad de atender la creación de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género en el Distrito de Santa Marta sin que se produzca un incremento en el total de presupuesto general de ingresos gastos e inversiones inicialmente aprobado para la vigencia 2020.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar El Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia 2020, mediante la realización de créditos y contracreditos por la suma de cuarenta millones doscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos m/cte (\$40.277.253), en el siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS	CONTRACRÉDITOS
03 - 1 - 1 1 1 1 - 20	Horas Extras Y Recargo Nocturno		40,277,253.00
03 - 1 - 1 1 1 3 - 20	Prima De Navidad	18,196,818.00	
03 - 1 - 1 1 3 1 1 - 20	Aportes Para Cesantías	19,714,674.00	
03 - 1 - 1 1 3 1 5 - 20	Intereses De Cesantías	2,365,761.00	
TOTAL MOVIMIENTOS		40,277,253.00	40,277,253.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, vigencia 2020, con base en los artículos anteriores

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia 2020.

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 28 días del mes de julio del 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica Distrital (e)

Revisado Por: Luis Peñaranda González
Líder Programa Gestión Presupuestal

Revisado Por: Bertha Regina Martínez Hdez
Asesora Externa Despacho